ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL EN GENERAL

Artículo 1.- Se constituye, 1a asociación juvenil sin ánimo de lucro con la denominación..... al amparo por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El domicilio radicará en .....
c/....., núm. ..... planta..... código postal..... y, el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es en .....
La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio del que dará comunicación al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias y a aquellos otros en los que se registre.

Artículo 3.- La Asociación Juvenil desarrollará sus actividades en el Principado de Asturias, Concejos de..... Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 4.- La Asociación Juvenil tiene los siguientes fines, promover entre los jóvenes:
-
-
-
-
-
-
-

Artículo 5.- Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades:
-
-
-
-
-
-
-

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La gestión y representación de la Asociación Juvenil correrán a cargo de una Junta Directiva. Esta será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

La documentación que ha de disponer Asociación Juvenil, es la siguiente:
a) Relación actualizada de los asociados.
b) Libro de actas
c) Libro de contabilidad
d) Libro de inventario de bienes

Artículo 7.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ..... Vocales.

Artículo 8.- Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación, serán requisitos indispensables: estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Artículo 9.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se designaran y revocaran por la Asamblea General y su mandato tendrá un periodo de ..... años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Los miembros que componen la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyen.

Dichos cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a al Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato

Artículo 11.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación Juvenil, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 12.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de..... de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al memos de la mitad de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos por el miembro de la Junta Directiva que tenga mas edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 13.- Facultades de la Junta Directiva:
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación Juvenil, siempre que no requieran, de acuerdo con los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación Juvenil, acordando la realización de los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación Juvenil.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
g) Dar cuenta a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso en la Asociación Juvenil.

Artículo 14. - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación Juvenil, y tendrá las siguientes atribuciones:
a) Representar legalmente a la Asociación Juvenil ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
c) Ordenar y autorizar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos acta y correspondencia.
d) Adoptar cualquier medida urgente para el buen funcionamiento de la Asociación Juvenil, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
e) Acceder o denegar la admisión de solicitudes de ingresos para asociados, presentadas por el Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15.- El Secretario será el responsable de la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación Juvenil, expedirá certificaciones, llevara los libros de la Asociación Juvenil legalmente establecidos, el fichero de los asociados, y custodiará la documentación, hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdo sociables inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación Juvenil, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación Juvenil, asentará los bienes que ésta adquiera para su funcionamiento y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 17.- Los Vocales tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 18.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los mismos, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación Juvenil.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea, deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación Juvenil, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconseje, a juicio del Presidente, cuando a sí lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o lo solicite por escrito el 10% de los asociados.

Artículo 21.- Las convocatorias de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 22.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente previa, convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número concurrente con derecho a voto.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario que los votos afirmativos de las personas presente o representadas, superen la mitad de votos, para:
a) Disolver la Asociación Juvenil
b) Modificar los Estatutos
c) Disposición o enajenación de bienes
d) Determinar en su caso la remuneración de los miembros de los órganos de representación
e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación Juvenil
f) Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación Juvenil
d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria
f) Determinar en su caso la remuneración de los miembros de los órganos de representación

Artículo 24.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
b) Modificación de los Estatutos
c) Disolución de la Asociación Juvenil
d) Expulsión de asociados
e) Constitución de federaciones o integración en ellas

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25.- El ingreso en la Asociación Juvenil podrá ser solicitado por cualquier persona que tenga una edad comprendida entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 397/1998, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E., de 28 de abril de 1988), mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

Los menores no emancipados de mas de 14 años aportaran documentalmente consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 26.- Son derechos de los asociados:
a) Participar en las actividades de la Asociación Juvenil
b) Participar en los órganos de representación y de gobierno
c) Ejercer el derecho de voto
d) Asistir a la Asamblea General
e) Ser informado de la composición de los órganos de representación y de gobierno
f) Ser informado del estado de cuentas
g) Impugnar los acuerdos de los órganos de representación y de gobierno, que estime que son contrarios a la Ley o a los Estatutos.
h) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación Juvenil cree como distintivo de sus socios
i) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Los miembros de la Asociación Juvenil tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación Juvenil en cualquier momento, solicitando la baja por escrito, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 27.- Son deberes de los asociados:
a) Compartir las finalidades de la Asociación Juvenil y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación Juvenil

Artículo 28.- Los miembros de la Asociación Juvenil podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones: Estas sanciones podrán comprender desde la perdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación Juvenil. No obstante, no podrá ser separado de la misma sin haberse instruido expediente sancionador en el que deberá ser oído.

Artículo 29.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación Juvenil, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Asociación Juvenil.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Los recursos económicos previsto para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación Juvenil serán los siguientes:

a) Las cuotas: entrada, periódicas o extraordinarias
b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados, y donaciones que pueda recibir de forma legal.
c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva

Artículo 31.- El patrimonio fundacional de la Asociación Juvenil se fija en ..... euros.

Artículo 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.- Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación Juvenil en fracciones trimestrales y siempre por adelantado: El transcurso de ..... trimestres sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a los mismos supondrá para el asociado, la incursión en la mora a que se alude en el artículo 27.

Artículo 34.- La administración de los fondos de la Asociación Juvenil se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL

Artículo 35.- Se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolverse la Asociación Juvenil, la Asamblea General reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente si lo hubiere y el patrimonio, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a.....
.....
.....

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36.- Los presentes Estatutos solo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, la modificación aprobada tiene que ser inscrita en el Registro de Asociaciones, correspondiente en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias